

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.633.209

GALVIS ARAQUE
APELLIDOS

JOSE ALBERTO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1963
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

03-SEP-1981 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-3100100-66127842-M-0071633209-20041202 03472 04336N 02 166347790



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

43877-T

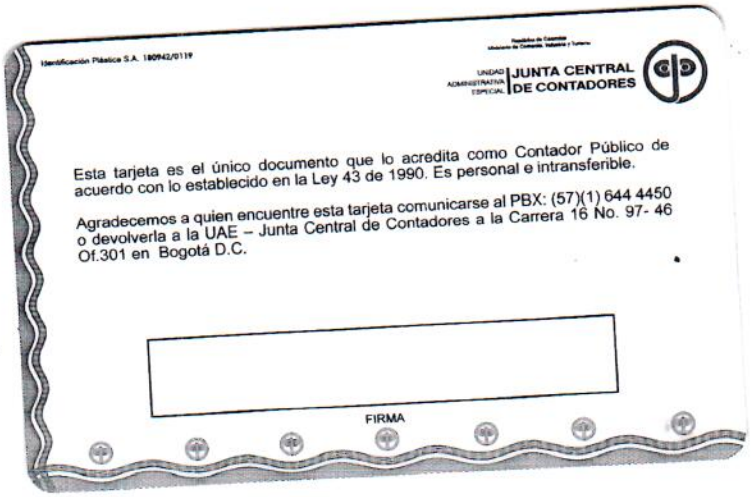
JOSE ALBERTO
GALVIS ARAQUE
C.C. 71633209
RES. INSCRIPCION 50
UNIVERSIDAD LIBRE

DEL 13/07/1995

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

272656

51347



Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B77674CA4462A04F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOSE ALBERTO GALVIS ARAQUE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 71633209 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 43877-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

CONTRATO Nº	**00-2026-JCON-146**
CONTRATANTE	**RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.**
NIT.	**805.027.289-9.**
CONTRATISTA	**PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A**
NIT.	**805005846-7**
C. D. P.	**00-2026-PDIS-369**
VALOR DEL CONTRATO	**$ 18.700.816 °° Incluido IVA.**
TÉRMINO	**DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL (31) DE OCTUBRE DEL 2026**

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal Nº 106 del 17 de enero de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.942.412 expedida en Cali (Valle), designada como Gerente por medio del Decreto N°4112.010.20.0171 de 22 de Marzo de 2024 y posesionada mediante Acta Nº 252 de 01 de Abril de 2024 quien en adelante se denominará, EL **CONTRATANTE** de una parte; y por otra parte **PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A** Sociedad constituida mediante Escritura N° 5396 del 23 de Diciembre de 1996 de la Notaria Trece de Cali, Inscrita en la Cámara de Comercio el día 15 de Enero de 1997, bajo el N° 223 del Libro IX, representada en este acto por el Representante legal suplente Dra. **CAROLINA ROJAS OLIVARES,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 74.084.271expedida en la Sogamoso, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. **2)**. Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado. **3)** Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social. **4)** Que al disponer el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 señaló en el numeral 6 de su artículo 195 que, en materia contractual, se regirán "por el derecho privado",

pero con la facultad para utilizar discrecionalmente "las cláusulas exorbitantes" previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **5)** Que mediante el Acuerdo Municipal 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", se crea la ESE Red de Salud de Ladera. **7)** Que el Acuerdo Nº 398 del 20 de octubre de 2025 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DE LADERA ESE otorga al Gerente la competencia ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. **8)** Que la Ley 1438 del 2011, dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. **9)** El presente contrato se desarrolla en el marco del **"PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024-2028 - CAMINO SEGURO CONFIANDO EN TI,"** el cual fue aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 2.1.354.2024, expedido el 1 agosto de 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.SE. PARA LA VIGENCIA 2024- MARZO 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y contempla el **Eje Estratégico**: Confiando En La Eficiencia, Transparencia Y Sostenibilidad. **Estratégica**: Mejorar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, Fortalecer la participación ciudadana en la gestión y Promover buenas prácticas de sostenibilidad en la prestación de servicios de salud, para mitigar el cambio climático. **10)** Se analiza la conveniencia para celebrar contrato de prestación de servicios de Profesionales de Revisoría Fiscal. **La RED DE SALUD DE LADERA ESE** - Mediante invitación a cotizar para contratar la prestación de los servicios profesionales de un (01) revisor fiscal con su respectivo suplente, que a la fecha de cierre el día 18 de Octubre de 2024, se recibieron dos (02) propuesta; que efectuado la evaluación técnica y jurídica y realizada la verificación jurídica de la oferta presentada por el proponente **PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.**., reúnen los requisitos de orden legal exigidos en la invitación a cotizar En el mismo sentido la **JUNTA DIRECTIVA,** emite concepto favorable a la firma, **PKF CABRERA INTERNACIONAL S. A.** Con base en la evaluación de la propuesta, el Comité Técnico Evaluador aprueba por consenso y recomienda a la Junta Directiva de la ESE Ladera, que conforme al Acuerdo 106 de 2003. "Por el cual se descentraliza la prestación de servicios de Salud del primer nivel de atención del Municipio de Santiago de Cali, mediante la creación de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali", "Articulo 16: Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, tiene las siguientes funciones: "Numeral 16. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva Extraordinaria del 368 del 23 de Octubre de 2024 el cual hace parte integral del presente Contrato se realizó designación de Revisoría Fiscal siendo seleccionada la Empresa **PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A. – NIT. 805005846-7**. La Junta Directiva selecciona en forma

objetiva como revisor fiscal por el término de dos (02) años, no obstante el contrato a suscribir, será un término de ejecución inicial de dos (2) meses, iniciando en 1 de Noviembre de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024. Vencido este término se suscribirá un nuevo contrato por la vigencia 2025 correspondiente del dos de Enero hasta el 30 de Junio de 2025. Vencido este término, se suscribirá los contratos, que correspondan al resto de la vigencia 2025 y posterior la vigencia del año 2026. Sin incremento anual, es decir que el valor mensual del servicio por el periodo de dos (2) años será la suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($4.675.204,°°) MCTE,** conforme se establece en la oferta económica de la propuesta acetada por la entidad, de esta forma:

Honorarios totales y mensuales	Vigencia 2024 (2 meses)	Vigencia 2025 (12 meses)	Vigencia 2026 (10 meses)
Valor del presupuesto	9.350.408	56.102.446	46.752.038
Valor total sin IVA	7.857.485	47.144.913	39.287.427
Valor total del IVA	1.492.922	8.957.533	7.464.611
Valor mensual sin IVA	3.928.743	3.928.743	3.928.743
Valor mensual del IVA	746.461	746.461	746.461
Total mes incluido IVA	4.675.204	4.675.204	4.675.204

Que para realizar el Contrato de Prestación de Revisoría Fiscal para la vigencia 2026 (4 meses), Para el cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **00-2026-PDIS-369** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.700.816, °°) MCTE. Incluido IVA,** expedido por el área de Presupuesto.**11)** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: Prestar los servicios de revisor fiscal a la Red De Salud De Ladera Empresa Social Del Estado, para desarrollar en forma integral las actividades de: auditoría financiera e impuestos, auditoria médica, salud y asistencial, y ambiental, auditoria de control interno, auditoría legal y de cumplimiento, auditoria de sistemas, auditoria costos y procesos.

ALCANCE DEL OBJETO: De acuerdo a las necesidades específicas que requiere: El Revisor Fiscal, desarrollará actividades orientadas a practicar un examen de los Estados Financieros, especialmente la Auditoría de estados financieros intermedios, estados financieros a fin de año y asuntos relevantes de la operación de la Institución, con el fin de emitir una opinión sobre los mismos de acuerdo con los principios de la Contabilidad Generalmente aceptados en Colombia

y, ejercer las funciones de vigilancia y control a que está obligado el Revisor Fiscal conforme con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás normas sobre Revisoría Fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución contados **DESDE EL 1 DE JULIO HASTA EL (31) DE OCTUBRE DEL 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado antes de cumplirse el término aquí establecido cuando la Junta Directiva así lo decida.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($18.700.816, °°) Incluido IVA.**, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

El valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas mes vencido, cada una por el valor **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($4.675.204, °°) MCTE. Incluido IVA,** junto con la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del presente contrato, certificación de estar al día con los aportes al sistema de Seguridad social Integral al que haya lugar (salud, pensión, ARL), así como aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e ICBF, acta de pago e informe de supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato de prestación de servicio se imputará a la vigencia fiscal del 2026 del presupuesto de la E.S.E LADERA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°.00-2026-PDIS-369**.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar las acciones que se requieran para el desarrollo del contrato de manera autónoma y de conformidad con su reglamento para el cumplimiento del mismo.

2. El CONTRATISTA se compromete a que el personal que designe para el cumplimiento del contrato sea idóneo, y que cumpla con los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en Revisoría Fiscal.

3. Cumplir con el aseguramiento del personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los términos y condiciones establecidas en la Ley. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los riesgos o contingencias de enfermedad

general o maternidad, accidente, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el presente contrato.

4. Certificar por medio de contador o revisor fiscal, los pagos a la seguridad social integral correspondientes.

5. Presentar la información que la CONTRATANTE le solicite relacionada con el objeto del contrato y facilitar y permitir las labores de supervisión.

6. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan impactar la ejecución del contrato.

7. Mantener vigentes las garantías del contrato

8. Atender las solicitudes de la ESE Ladera para la gestión de procesos, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas que apoya generadas en todo lo relacionado con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad SOGC, auditoria para el mejoramiento de la calidad y acreditación así como los eventos relacionados con la seguridad del paciente, el contratista deberá enviar los planes de mejora o respuesta de eventos adversos de manera oportuna a los casos que hubiere lugar, igualmente participara en las actividades de calidad y capacitaciones programadas por la ESE ladera.

9. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las funciones que le asigna la Ley, le corresponde al Revisor Fiscal:

1. Presentar en forma escrita los informes que de acuerdo a la Ley y a las funciones de Revisor Fiscal le correspondan

2. Hacer entrega dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato el plan de trabajo, previo la actualización de las actividades de la Red de Salud de Ladera, al cual se le dará la confidencialidad pertinente.

3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Red de Salud de Ladera E.S.E. y rendir los informes que la Junta solicite y que sean propios de sus funciones como Revisor Fiscal.

4. En cuanto a la Auditoria Financiera:

- Emitir opinión de la razonabilidad de los estados financieros presentados siguiendo los procedimientos definidos por la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas, específicamente para las Empresas Sociales del Estado.
- Dejar establecido en cada dictamen o en cada informe que se emita:
  -El alcance y cobertura de los estados financieros examinados.
  -La clasificación de las observaciones en función del riesgo.
  -La materialidad de las partidas.
  -Las recomendaciones para subsanar los hallazgos.
- Firmar las declaraciones tributarias que produzca la Red de Salud de Ladera E.S.E. y que requieran firma del Revisor Fiscal.
- Emitir opinión sobre las principales políticas contables utilizadas.
- Presentar observaciones y recomendaciones sobre los procedimientos contables de la Red de Salud de Ladera E.S.E.
- Evaluar la confiabilidad y oportunidad en los procesos del software contable y de los módulos que alimentan la información financiera (asistencial y administrativa) que posee la Red de Salud de Ladera E.S.E., así como de los nuevos procesos y tecnologías adoptadas.
- Servir de asesores en relación con el cumplimiento de las normas legales y de carácter tributario que sean aplicables a la Red de Salud de Ladera E.S.E.
- Puntualizar los motivos, si los hubiere, por los cuales la Red de Salud de Ladera E.S.E. no haya cumplido alguna disposición legal, cuando sea del caso.
- Presentar los conceptos y los diagnósticos o las variaciones que por cambios en la legislación vigente o modificaciones a los procedimientos establecidos, afecten los registros contables de la Entidad.

5. En cuanto a la Auditoria de Gestión:

- Vigilar la existencia de políticas adecuadas y el cumplimiento de las mismas.
- Comprobar la confiabilidad de la información y de los controles establecidos en el flujo de la información.
- Verificar la existencia de métodos o procedimientos de operación adecuados y la eficiencia de los mismos.
- Verificar el grado de cumplimiento de los planes de acción.

6. En cuanto a la Auditoria de Cumplimento:

- Efectuar revisión del cumplimiento de la función social de la institución.
- Determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno estén de acuerdo con las normas aplicables a la Red de Salud de Ladera E.S.E.
- Determinar si los procedimientos y las medidas de control interno están operando de

VIGILADO Supersalud

manera efectiva y producen resultados.
- Determinar si los procedimientos y las medidas de control interno son adecuados para el logro de los objetivos.

7. En cuanto a la Auditoria de Control Interno:

- Dictaminar para la Red de Salud de Ladera E.S.E., la efectividad, eficiencia, suficiencia y confiabilidad, de:
- El ambiente de Control
- La evaluación de riesgos.
- Las actividades de control
- La información y las comunicaciones
- La supervisión y el seguimiento al Control Interno, evaluando la confiabilidad y la oportunidad en los sistemas de Información que originan información contable.

8. En cuanto a la Auditoria de Sistemas:

- La verificación de controles en el procesamiento de la información, desarrollo de sistemas e instalación con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva y Gerencia.
- Verificación de Controles Preventivos (Sistemas de claves de acceso), Controles Detectivos, Controles Correctivos.
- Dictaminar la eficiencia en el uso de los recursos informáticos, Validez de la información y Efectividad de los controles establecidos
- La verificación de controles en el procesamiento de la información, desarrollo de sistemas e instalación con el objetivo de evaluar su efectividad y presentar recomendaciones.
- Examinar y evaluar los procesos del Área de Procesamiento automático de Datos (PAD) y de la utilización de los recursos que en ellos intervienen, para llegar a establecer el grado de eficiencia, efectividad y economía de los sistemas computarizados en la Red de Salud de Ladera E.S.E. y presentar conclusiones y recomendaciones encaminadas a corregir las deficiencias existentes y mejorarlas.
- **En cuanto a la Auditoria de Asistencial**:
  Evaluar la operación asistencial, en cualquiera de las áreas, verificando controles y cumplimiento de norma, según el cronograma que se determine en el marco contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. LADERA.1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del presente contrato. **2. Pago oportuno:** Realizar los pagos pactados en el contrato de acuerdo con los términos y plazos estipulados, siempre y cuando se

cumpla con las condiciones establecidas. **3. Suministro de información:** Proveer la información, documentos y recursos necesarios para que el contratista pueda ejecutar las actividades correspondientes. **4.Supervisión y seguimiento:** Designar supervisores que controlen y verifiquen la correcta ejecución de las actividades contratadas, asegurando el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos. Elaborar informes de supervisión o interventoría para documentar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **5. Provisión de condiciones logísticas:** Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, y otros recursos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. **6.Coordinación de actividades:** Coordinar las actividades que se requieran dentro del marco del objeto del contrato. **7. Resolución de conflictos:** Resolver los conflictos o dificultades que puedan surgir en la ejecución del contrato, en coordinación con el contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la **RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	**A)** Cumplimiento	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
	B) Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.
	C) Calidad del servicio	20% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y un (1) años más.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA deberá allegar la póliza a la Oficina Jurídica de la E.S.E. LADERA para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato y deberá mantenerlas vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal y la aprobación de las pólizas si aplican.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. - La supervisión del presente contrato, estará a cargo del funcionario que designe la Gerente de la **E.S.E LADERA**, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la **E.S.E LADERA**; o en su defecto quien se contrate para este fin, quien deberá actuar conforme lo establecido en el Manual del Supervisión e Interventoría de la **E.S.E** adoptado mediante Resolución Nº 1.1.18.276.2025 de Agosto 13 de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Ladera contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso la E.S.E. será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que exceda el 10% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a nombre de la Red de Salud de Ladera E.S.E, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: La ESE Ladera en cualquier momento podrá declarar la caducidad de este Contrato, sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su

paralización, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. En caso de terminar el Contrato por ejercer esta facultad, La ESE Ladera pagará al CONTRATISTA la cantidad que deba por los servicios prestados hasta el momento de declaratoria de la caducidad, en los términos de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Ladera, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la E.S.E. LADERA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El contratista se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El contratista responderá frente a **E.S.E. LADERA** por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la **E.S.E. LADERA** y el **CONTRATISTA** en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente CLÁUSULA o en la regulación sobre protección de datos personales.

VIGILADO Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA - COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACIÓN Y ADHESIÓN A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. El Contratista, en el marco del presente contrato, se compromete a adherirse a los lineamientos establecidos por la Red de Salud de Ladera E.S.E. en relación con el Sello de No Discriminación, adoptando en todas sus actuaciones principios de respeto por la diversidad, igualdad, equidad e inclusión. Así mismo, el Contratista se obliga a fomentar entre sus afiliados y representantes el respeto por el enfoque diferencial, garantizando el trato digno hacia todas las personas, sin distinción alguna por razones de género, identidad u orientación sexual, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, ideología, creencia, entre otras. El Contratista participará activamente en los espacios de socialización, asistencia técnica o actividades formativas convocadas por la Red de Salud de Ladera E.S.E., orientadas a fortalecer la cultura institucional de no discriminación y respeto por los derechos humanos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por las Entidades públicas de salud, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT. Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la **E.S.E. LADERA**, el **CONTRATISTA** debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la ESE LADERA, siguiendo los lineamientos de la Supersalud, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará por parte de la Red de Salud de Ladera E.S.E, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL. - El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación

de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta el Estatuto y el Manual de Contratación de la Red de Salud del Ladera E.S.E., adoptados mediante Acuerdo No. 398 del 20 de octubre de 2025 y Resolución No. 1.1.18.070.2026, del 30 de enero de 2026 respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Departamento del Valle del Cauca - Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** La invitación a presentar oferta. **3)** La Propuesta presentada por el contratista y los demás documentos anexos. **4)** El anexo técnico (si aplica) **5)** Las actas y acuerdos suscritos entre la ESE LADERA y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (01) día de Julio de 2026.

EL CONTRATANTE

DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
Gerente
Red de Salud de Ladera E.S.E.
Elaboró: Judy Cortes Abogada Ofi. Asesora Jurídica
Reviso: Jefe Oficina Asesora Jurídica Dr. Oscar Orlando España

EL CONTRATISTA

Carolina Rojas O

CAROLINA ROJAS OLIVARES
Gerente
PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A

RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
No. 2.1.368.2024
(23 de Octubre de 2024)

"POR EL CUAL SE SELECCIONA LA REVISORIA FISCAL DE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E. PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, contempladas especialmente en el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 106 del 15 de enero de 2003 y Acuerdo de Junta Directiva 001 de Septiembre 22 de 2003 – Estatutos Internos y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Nº 106 de enero 15 de 2003, el Honorable Concejo de Santiago de Cali, crea la Red de Salud Ladera, Empresa Social del Estado.

Que, la Red de Salud Ladera, Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personería jurídica, del orden Municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa, reguladas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Que, de conformidad con los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud, las Empresas Solidarias de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un revisor fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas o por el órgano competente.

Que, en relación a la revisoría fiscal en las Empresas Sociales del Estado, el artículo 2.5.3.8.4.4.3.del Decreto 780 de 2016 que compiló el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, señala que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales deberá contar con un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva a la cual reporta, atribución que se desarrollara sin perjuicio de las funciones de Control Fiscal desarrolladas por los organismos competentes, señaladas en la Ley y la Constitución y además dentro de las funciones asignadas por el artículo 11 del citado Decreto 1876 de 1994 a los miembros de Junta Directiva, se encuentra la de fijar los honorarios para el Revisor Fiscal, todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 16 del Acuerdo 106 de 2003 que determina como función de la Junta Directiva "*Designar el Revisor fiscal y fijarle sus honorarios*", disposición que fue retomada literalmente por el numeral 16, artículo 24 de los Estatutos Internos de la E.S.E.- Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2003.

VIGILADO Supersalud

RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
No. 2.1.368.2024
(23 de Octubre de 2024)

"POR EL CUAL SE SELECCIONA LA REVISORIA FISCAL DE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E. PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que atendiendo, que el periodo de la actual revisoría fiscal de la Red de Salud Ladera ESE, finaliza el día treinta y uno (31) de octubre de 2024, fue necesario adelantar todo el proceso de tal manera que esté lista su contratación a partir del primero de noviembre de 2024
Que habiéndose fijado el cronograma para adelantar el proceso, este se cumplió a cabalidad según la siguiente relación de fechas y actividades:

Revisión de Requisitos	15 de Octubre de 2024
Disponibilidad	15 de Octubre de 2024
Estudios previos	15 de Octubre de 2024
Invitación	15 de Octubre de 2024
Designación Comité Evaluador	15 de Octubre de 2024
Presentación de observaciones	16 de Octubre de 2024
Respuesta a Observaciones	17 de Octubre de 2024
Recibo de propuesta	18 de Octubre de 2024
Verificación de oferta	18 de Octubre de 2024
Traslado de informe a Junta	21 de Octubre de 2024
Entrevista Junta Directiva	23 de Octubre de 2024
Suscripción de Contrato	30 de Octubre de 2024

Que el (15) de octubre de 2024 se realizó la Invitación de Oferta a las Empresas L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S. y PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A de manera física anexando todos los requisitos para la postulación y propuesta.

Que la Gerente mediante comunicación designa el comité evaluador para la selección del revisor fiscal período 2024-2026"

Que mediante oficio del (17) de octubre de 2024 expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Red Ladera E.S.E, se dejó constancia de que se presentaron observaciones por parte de los interesados a los Estudios Previos formulados por la entidad los cuales fueron respondidos dentro del término del proceso de selección y acorde al cronograma.

Que el día (18) de octubre de 2024 se recibió oferta que fue radicada en ventanilla única por FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S. y PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.

VIGILADO Supersalud

RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
No. 2.1.368.2024
(23 de Octubre de 2024)

"POR EL CUAL SE SELECCIONA LA REVISORIA FISCAL DE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E. PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día (18) de octubre de 2024 y como lo certifica la Oficina Asesora Jurídica el comité evaluación realizo la evaluación de las ofertas mancomunadamente con el subgerente administrativo y financiero, la contadora y el asesor jurídico de gerencia para evaluar los aspectos jurídicos, Financieros y Contables de los interesados al proceso de selección de oferta privada para la Revisoría Fiscal.

Que, una vez realizado el Informe de verificación de oferta se envió del informe a los miembros de Junta Directiva el dia (21) de octubre de 2024 y se citó a los seleccionados L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S. y PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A para la respectiva sustentación de su propuesta ante los miembros de junta en su sesión ordinaria de junta directiva programada para el 23 de octubre de 2024 a la 3:00 p.m.

Que los interesados realizaron la presentación la cual consta en el Acta Ordinaria de Junta Directiva Nro. 021 del (23) de octubre de 2024, realizando la votación respectiva, favoreciendo en su selección a la empresa PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SELECCIONAR a la Empresa **PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.** como la Revisoría Fiscal para el periodo de dos (2) años, comprendido entre el (01) de noviembre de 2024 hasta el (31) de octubre de 2026, bajo contratos anuales.

1. El Primero de ellos con vigencia del primero (1) noviembre de 2024 hasta el (31) de diciembre de 2024.
2. El segundo con vigencia del (01) de enero al (31) de diciembre de 2025.
3. Un tercero y último con vigencia del (01) de enero de 2026 al (31) de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Gerente de la ESE LADERA para suscribir los contratos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo y disponer lo necesario para que se garantice el control de legalidad del expediente contractual.

VIGILADO Supersalud

RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
No. 2.1.368.2024
(23 de Octubre de 2024)

"POR EL CUAL SE SELECCIONA LA REVISORIA FISCAL DE LA RED DE SALUD LADERA E.S.E. PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL
Presidente Junta Diretiva
Representante del Alcalde

DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
Secretaria Junta Diretiva
Gerente Red de Salud de Ladera E.S.E.

Proyectó: Dr Jorge Buitrago. Jefe de Oficina asesora de jurídica
Revisó: Iván Mauricio Escobar M. – Subgerente Administrativo y Financiero-Red de Salud de Ladera E.S.E

VIGILADO Supersalud